



DESARROLLO TERRITORIAL



INSUS

INSTITUTO NACIONAL DEL
SUELO SUSTENTABLE

HACIENDA

Registro Único
de Vivienda

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA, RELATIVO A LA PLATAFORMA NACIONAL PARA LA AUTOPRODUCCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN; POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, EN LO SUCESIVO "LA CONAVI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ; POR OTRA PARTE, EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL FOVISSSTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO A TRAVÉS DE SU VOCAL EJECUTIVO, EL ARQ. AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, EN ADELANTE "EL INSUS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL; POR OTRA PARTE, EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, EN LO SUCESIVO "EL FONHAPO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. LIRIO ELIZABETH RIVERA CALDERÓN; POR OTRA PARTE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "SHF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. JORGE ALBERTO MENDOZA SÁNCHEZ; Y POR OTRA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 80636, DENOMINADO FIDEICOMISO REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL RUV", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ABRIL MUÑOZ ALBERICH; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha quince de diciembre de dos mil veinte celebraron "LAS PARTES" el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda, teniendo como objeto conjuntar voluntades, acciones, capacidades y recursos, mediante los cuales coadyuvarán en la ejecución de proyectos que promuevan, faciliten y fortalezcan la autoproducción de vivienda, estableciendo los mecanismos de naturaleza jurídica, programática, financieros, administrativos, de fomento, de comunicación o cualquier otra que convengan, mediante los cuales se garantice el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada.
2. Que mediante el Convenio Marco de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda antes referido, "LAS PARTES" se comprometieron a:





DESARROLLO TERRITORIAL
CONSEJO DE DESARROLLO Y DÉSARROLLO SUSTENTABLE



2020
LEONOR VICARIO
CONAVI



FOVISSSTE
COMISIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA INSTITUCIONES FEDERALES Y AUTORIDADES ESTATALES Y AUTORIDADES MUNICIPALES

INSUS

INSTITUTO NACIONAL DEL
SUelo Sustentable



HACIENDA
FONDAZIONE DEL HACIENDA Y EL PUEBLO RUMBO



Región Unida
de Vivienda

- I. *Promover, impulsar y fortalecer la autoproducción como un mecanismo efectivo para garantizar el derecho a la vivienda adecuada para todas las personas, con énfasis en los grupos en condición de vulnerabilidad, reconociendo que:*
 - a. *Participan en ella una multiplicidad de actores que incluye de manera enunciativa más no limitativa, a la iniciativa privada, al sector gobierno y al sector social, asesores técnicos, constructores, casas de materiales, transportistas, trabajadores de la construcción, entre otros.*
 - b. *La autoproducción debe concebirse como un proceso progresivo de vivienda, como un método para procurar la asequibilidad y la satisfacción de las necesidades presentes y futuras de sus habitantes.*
 - c. *Es necesario fomentar la participación colaborativa e interdisciplinaria, así como la intervención activa de las comunidades y sus habitantes, con un acompañamiento técnico profesional.*
 - d. *En la promoción de la autoproducción, deben respetarse e integrarse las distintas expresiones culturales, materiales, espaciales y sociales, como mecanismo para una relación armónica entre la comunidad, sus habitantes y el territorio.*
 - e. *Su impulso implica tres principales retos, como lo son: el acceso al suelo, la asistencia técnica y el financiamiento.*
 - II. *Colaborar activamente para desarrollar, impulsar y promover una Estrategia Nacional de Autoproducción, así como establecer líneas de acción, metas e indicadores para su seguimiento y evaluación.*
 - III. *Participar en el desarrollo, ejecución y difusión de herramientas, programas piloto, instrumentos, mecanismos, contenidos, materiales y cualquier otro medio, que aporte a los distintos elementos, procesos y actores de la autoproducción.*
 - IV. *Coadyuvar en la generación de alianzas estratégicas que contribuyan en el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación.*
 - V. *Destinar recursos humanos y materiales que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a su disponibilidad presupuestaria lo permita y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.*
 - VI. *Cualquier otro que acuerden "LAS PARTES" y conste por escrito.*
3. Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Comité Técnico sesionó, regido de conformidad con las *"Reglas de Operación del Comité Técnico y del Comité Operativo de Autoproducción de Vivienda"*, aprobando por unanimidad de votos el desarrollo de una PLATAFORMA NACIONAL PARA LA AUTOPRODUCCIÓN.



DESARROLLO TERRITORIAL
SISTEMA DE DESARROLLO RURAL, TERRITORIAL Y URBANO



2020
LUCHA VICARIO



CONAVI
CONSEJO NACIONAL
DE VIVIENDA



INFONAVIT



FOVISSSTE
FONDO DE LA VIVIENDA PARA INFONAVIT Y
DEPARTAMENTOS Y RESIDENCIAS EN VENTA
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA



INSTITUTO NACIONAL DEL
SUÉLO SUSTENTABLE



FONHAPO



HACIENDA
SECTOR DE HACIENDA Y DEBTOS PÚBLICOS



SIF



RUV
Registro Único de Vivienda

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA SEDATU" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracciones I, inciso c), y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular; la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas; así como elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales".
- 1.3. El ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, fue designado Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación, de conformidad con establecido en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 1.4. Para los efectos del presente instrumento jurídico, se señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

2. DECLARA "LA CONAVI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1. Es un Organismo Descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, conforme a los artículos 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 18 de la Ley de Vivienda; y 1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.
- 2.2. La DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en virtud del nombramiento como Directora General, que emitiera en su favor el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República,



Gu *V* *A*



DESARROLLO TERRITORIAL



INSUS

INSTITUTO NACIONAL DEL
SUELO SUSTENTABLE



con fecha 01 de diciembre de 2018, y en términos de lo establecido en los artículos 10 y 11 del Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de mayo de 2020.

- 2.3. Cuenta con facultades para promover y coordinar con los sectores público, privado y social, programas y acciones relacionadas con la vivienda, así como desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda.
- 2.4. Para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 669, segundo y tercer piso, colonia Presidentes Ejidales 1ra sección, código postal 04470, Demarcación Territorial de Coyoacán, Ciudad de México.

3. DECLARA "EL INFONAVIT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 3.1. Es un Organismo de Servicio Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas, así como pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 3.2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 69 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto publicado el 1 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, cuenta con las facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, desarrollo de sus objetivos y fines, incluyendo la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales.
- 3.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31, último párrafo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la información materia del presente instrumento jurídico, al estar relacionada con su objeto institucional, le obliga a garantizar su salvaguarda y confidencialidad, incluyendo los datos, documentos e informes, en los términos y criterios establecidos en la Ley.
- 3.4. El LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, fracción I, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en el artículo 4, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuya personalidad acredita mediante Escritura Pública Número 215,957, de fecha 14 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública Número 151 de la Ciudad de México, en la que se hace constar que,

mediante Acuerdo Número 2,160 tomado en Sesión Ordinaria de la Asamblea General, celebrada el 14 de diciembre de 2018, fue designado como Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- 3.5. El artículo 3 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece que el Instituto tiene por objeto, entre otros, coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores;
- 3.6. El artículo 4 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, establece que el Instituto cuidará que sus actividades se realicen dentro de una política integrada de vivienda y desarrollo urbano, y que para ello podrá coordinarse con otros organismos públicos. Por otro lado, el artículo 69 de esa misma Ley faculta al Infonavit a celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 3.7. Para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Barranca del Muerto número 280, colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01029, Ciudad de México.

4. DECLARA "EL FOVISSSTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 4.1. De acuerdo con el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, éste fondo es un Órgano Desconcentrado que tiene por objeto establecer, administrar y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores, jubilados y pensionados afiliados obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria, en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto Orgánico y demás normatividad aplicable.
- 4.2. En el ejercicio de sus funciones, puede hacer uso de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual que se consideren adecuadas para su operación y funcionamiento, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 4.3. De acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, con última reforma publicada el 4 de abril de 2019, el artículo 167, indica que:
 - El Instituto administrará el Fondo de la Vivienda que se integre con las Aportaciones que las Dependencias y Entidades realicen a favor de los Trabajadores, y
 - El Instituto podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con las autoridades federales, Entidades Federativas y municipios, según corresponda, para el mejor cumplimiento del objeto del Fondo de la Vivienda.

El artículo 169 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se indica que los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se





DESARROLLO TERRITORIAL
Instituto de Desarrollo Público Sustentable



2020
LÉON VICARIO



CONAVI
CONSEJO NACIONAL
DE VIVIENDA



INFONAVIT
ESTADÍSTICA DE LA VIVIENDA Y PREDIOS FEDERALES



FOVISSSTE
FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE
SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



INSTITUTO NACIONAL DEL
SUÉLO SUSTENTABLE



FONHAPO



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SIF
SISTEMA INTEGRAL DE FIDEICOMISOS



RUV
Registro Único de Vivienda

destinarán al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto y que el importe de estos créditos deberá aplicarse para la adquisición o construcción de vivienda.

- 4.5. EL ARQ. AGUSTIN GUSTAVO RODRÍGUEZ LÓPEZ, en su carácter de Vocal Ejecutivo, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico con fundamento en lo establecido en el artículo 175 de la Ley del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como del artículo 66, del Estatuto Orgánico, acreditando dicha personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 43,427, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público Número 83 de la Ciudad de México; manifestando que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna.
- 4.6. Para todos los efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Miguel Noreña número 28, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, en la Ciudad de México.

5. DECLARA "EL INSUS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 5.1. Es una entidad paraestatal sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, creada por Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, por el que se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, para transformarse en el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con autonomía técnica y de gestión.
- 5.2. Tiene por objeto: planear, diseñar, dirigir, promover, convenir y ejecutar programas, proyectos, estrategias, acciones, obras e inversiones relativos a la gestión y regularización del suelo, con criterios de desarrollo territorial, planificado y sustentable, de acuerdo con los ejes rectores sustantivos que se desprenden de los programas, documentos e instrumentos normativos que contienen y regulan la política del Sector.
- 5.3. Para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes: Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la planeación y ejecución de la Política Nacional de Suelo; Constituir reservas territoriales y suelo apto para el desarrollo, así como coordinarse con las instituciones financieras para acercar a la población instrumentos que permitan adquirirlas y transmitirlas; Adquirir y transmitir bienes inmuebles por cualquier forma prevista en la legislación aplicable, con el fin de generar una oferta de suelo apto para el desarrollo, atendiendo a la demanda y vocación del suelo; Realizar y ejecutar acciones y programas de regularización del suelo, en sus diferentes tipos y modalidades; Proponer a las autoridades correspondientes la incorporación de terrenos nacionales al patrimonio del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para ser destinados al cumplimiento de su objeto, salvo aquellos que por disposición de ley estén destinados a otro fin; Desarrollar programas y ejecutar acciones para la promoción de distintas figuras jurídicas e instrumentos que permitan adquirir,

enajenar y habilitar suelo en apoyo a la producción social, la autoproducción, la autoconstrucción, el mejoramiento de vivienda, el desarrollo de infraestructura, la regularización y otras demandas de suelo; Suscribir los instrumentos en los que se hagan constar los actos de traslación de dominio de los inmuebles que regularice o enajene a favor de las personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales, de conformidad con la legislación aplicable; Celebrar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, convenios de colaboración y coordinación a efecto de establecer programas que impulsen acciones de regularización del suelo en favor de personas de escasos recursos para satisfacer necesidades habitacionales; Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la regularización de los derechos de vía y en la obtención del suelo que requieran; Promover la incorporación de suelo social para acciones y proyectos de desarrollo, conforme a la normatividad aplicable, mediante la interlocución y asociación con los ejidatarios y comuneros, así como la creación de instrumentos que permitan una distribución equitativa de cargas y beneficios generados por la habilitación de suelo; Promover y gestionar ante las instituciones y entidades correspondientes, esquemas diversos para la adquisición de suelo habilitado para el desarrollo y lotes con servicios; Apoyar con asesoría administrativa, técnica y operativa a los núcleos agrarios que lo soliciten, en los procesos de desincorporación de suelo de origen social; Asistir a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la elaboración de las estrategias y procesos para la modernización de los registros públicos de la propiedad y de los catastros; así como en la planeación, elaboración, diseño, desarrollo e implementación de un sistema para homologar los mismos, en apoyo a las entidades federativas y los municipios que lo soliciten; Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la integración y coordinación de un inventario nacional de suelo, sin perjuicio de los inventarios cuya integración y operación corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal; Auxiliar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en los procesos de asesoría y asistencia técnica, jurídica, social y financiera a las entidades federativas, municipios y la Ciudad de México en materia de planeación urbana, suelo, regularización territorial y vivienda, y; Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, contando con las facultades que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

- 5.4. Con fecha 31 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el actual Estatuto Orgánico del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mismo que abroga al anterior que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de junio de 2017.
- 5.5. El DR. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de lo establecido en los artículos 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 13, fracción I, del Estatuto Orgánico del INSUS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2020, en relación a las fracciones II y VIII del artículo Cuarto del Decreto de fecha 16 de Diciembre de 2016, por lo que se crea el Instituto; acreditando su personalidad con el nombramiento otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la





DESARROLLO TERRITORIAL
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO



INSUS

INSTITUTO NACIONAL DEL
SUSPENSIBLE SUSTENTABLE



Registro Único de Vivienda

Secretaría de Gobernación registrado con el número 148 a foja 7, del "Libro de Nombramientos de Servidores Públicos que designa el Ejecutivo Federal", el 25 de enero de 2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Gobierno, Licenciado Javier Guerrero García.

- 5.6. Señala como domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Calle Liverpool número 80, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México. C.P. 06600.

6. DECLARA "EL FONHAPO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 6.1. Por Acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 1981, se autorizó la Constitución del Fideicomiso Fondo de Habitaciones Populares, formalizándose dicha creación mediante Contrato celebrado el 13 de mayo del mismo año con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual se inscribió en el Registro de Fideicomisos de la SHCP, bajo el número 2,194, del 28 de julio de 1981.
- 6.2. Por Acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1985, se autorizó la modificación del mencionado Contrato del Fideicomiso, lo que se llevó a cabo mediante Convenio de fecha 12 de septiembre de 1988. Dentro de las modificaciones se autorizó el cambio de denominación a Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, así como a los fines de este.
- 6.3. Por oficio de fecha 27 de marzo de 1987 y Acuerdo del 15 de abril de 1988, se autorizaron las ampliaciones a sus fines, los cuales se formalizaron mediante los Convenios celebrados el 31 de marzo de 1987 y el 14 de julio de 1988, respectivamente.
- 6.4. Con fecha 02 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modificaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el cambio de denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria por el de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en adelante "LA SEDATU", a quien le fue asignado para su despacho, entre otros el prever a nivel nacional las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de aguas determinada por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y regular en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades.
- 6.5. Con motivo de la asignación de nuevos asuntos para el despacho de "LA SEDATU", quedaron comprendidas dentro de otras, las funciones relativas al ramo de vivienda, en virtud de lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 11 de febrero de 2013, el "Acuerdo por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano".

- 6.6. Tiene entre otros fines, los siguientes: otorgar subsidios según los Programas y Reglas de Operación respectivas, con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal correspondiente; y, en general, promover el mejoramiento de las condiciones de vivienda de la población de menores ingresos en las zonas urbanas y rurales.
- 6.7. Con fecha 01 de diciembre de 2018, el C. ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, designó a la MTRA. LIRIO ELIZABETH RIVERA CALDERÓN, como Directora General, nombramiento que fue conocido aprobado por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos de la Entidad, mediante acuerdo número 01-EXT/4/19, tomado en la Sesión Primera Sesión Extraordinaria 2019, celebrada el dia 16 de enero de 2019; con fecha 29 de enero de 2019 el Mtro. Jorge Alberto Mendoza Sánchez, Director General del Banco Nacional de Obras y Servicios S.N.C., en adelante "BANOBRAS S.N.C.", designó a la servidora pública en cita, como Delgada Fiduciaria Especial de "BANOBRAS S.N.C." en "EL FONHAPO", nombramiento que fue protocolizado mediante la escritura 169,720, Libro 4,311, de fecha 15 de febrero de 2019, ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54, con ejercicio en la Ciudad de México, escritura en la que también le fueron otorgados poderes y facultades, entre los que se incluye poder general para actos de dominio, en términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos Códigos Civiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y de los Estados de la República Mexicana.
- 6.8. Señala como domicilio el ubicado en la Av. Insurgentes Sur, número 3483, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14020, Ciudad de México.

7. DECLARA "SHF" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 7.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sectorizada al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001 y sus reformas publicadas el 24 de junio de 2002, 1º de agosto de 2005, 22 de junio de 2006, 20 de agosto de 2008 y 10 de enero de 2014, y demás disposiciones aplicables.
- 7.2. Conforme a su Ley Orgánica, tiene por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda, mediante el otorgamiento de crédito y garantías destinadas a la construcción, adquisición y mejora de la vivienda, preferentemente de interés social; al incremento de la capacidad productiva y del desarrollo tecnológico relacionados con la vivienda; así como garantizar a los financiamientos relacionados con el equipamiento de conjuntos habitacionales.
- 7.3. El MTR. JORGE ALBERTO MENDOZA SÁNCHEZ, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades suficientes para representar a "SHF" en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, como se acredita con la protocolización del oficio que contiene su nombramiento como Director General, que consta en la escritura pública número 26,988 de fecha 21 de diciembre de 2018, formalizada ante la fe del licenciado Carlos Correa Rojo, titular de la notaría número 232 de la Ciudad de México.



- 7.4. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos, financieros y materiales necesarios y disponibles, para la ejecución de las actividades en materia del presente Convenio.
- 7.5. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

8. DECLARA "EL RUV" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 8.1. Acredita su capacidad jurídica, como un Fideicomiso según consta en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 80636, celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como fideicomitente y Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciario de fecha 13 de octubre de 2011.
- 8.2. Con fecha 28 de febrero de 2020, se celebró sesión extraordinaria 01/2020 del Comité Técnico de "EL RUV" en la cual se acordó, entre otros puntos, el nombramiento de la Maestra Abril Muñoz Alberich, como Encargada del Despacho de la Dirección General y Persona Designada del Fideicomiso "RUV".
- 8.3. Con fecha 2 de julio de 2020, se celebró sesión extraordinaria 02/2020 del Comité Técnico de "EL RUV" en la cual se acordó, entre otros puntos, el nombramiento de la Mtra. Abril Muñoz Alberich, como Directora General y Persona Designada del Fideicomiso "RUV".
- 8.4. Que la **MTRA. ABRIL MUÑOZ ALBERICH**, actúa como representante legal, en términos de la escritura pública número 228,082, de fecha 25 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México.
- 8.5. Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1685, piso 5, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.
- 8.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FRU11123SA3.
- 8.7. El presente Convenio se alinea al objeto y fines establecidos en la cláusula Quinta, primer párrafo, incisos I) y II) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración número 80636, que mencionan que será el objeto principal de "EL RUV" colaborar en la atención de las necesidades sociales del país relacionadas con la oferta y demanda de vivienda nueva y usada en México, mediante el mejoramiento de la capacidad y funcionalidad del Fideicomiso, con el objetivo de convertirlo en una herramienta al servicio de la industria de vivienda que facilite la toma de decisiones de todos los participantes de dicha industria, incrementando y mejorando la eficiencia del mercado de vivienda, la planeación urbana, la productividad del sector y el diseño de políticas en materia de vivienda, ofreciendo niveles de servicio óptimos de acuerdo a los requerimientos de todos los usuarios. Considerando lo anterior, son fines del Fideicomiso constituir un mecanismo mediante el cual: (I) se ofrezca a los participantes del sector de desarrollo de vivienda una herramienta tecnológica que facilite la



DESARROLLO TERRITORIAL
ESTADO DE MÉXICO, FONDO NACIONAL, L.P.



2020
LEONA VICARIO



CONAVI
CONSEJO NACIONAL
DE VIVIENDA



INFONAVIT



FOVISSSTE
FONDO DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y SUS FAMILIAS

INSUS

INSTITUTO NACIONAL
DEL
SUELO SOSTENIBLE



FONHAPO



HACIENDA
INSTITUTO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS



SIF
SISTEMA INTEGRAL DE FINANZAS



RUV
Registro Único
de Vivienda

integración de los procesos operativos de dicho sector; (ii) que las ONAVIs obtengan la información necesaria para sus procesos de operación.

9. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 9.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, misma que al momento de suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, conociendo la interpretación y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, así como, su contenido legal.
- 9.2. Manifiestan su voluntad de celebrar el presente acuerdo de voluntades, reafirmando su compromiso por fomentar la implementación de acciones de autoproducción de vivienda que promuevan la innovación de modelos constructivos y de diseño que se adapten a las necesidades de las personas y familias mexicanas.
- 9.3. El presente Convenio se instrumenta, con estricto apego al marco jurídico aplicable y en caso de que se emitan nuevas disposiciones, su contenido será revisado.
- 9.4. Cuentan con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades que corresponden al objeto del presente Convenio Específico de Colaboración por la Autoproducción de Vivienda, relativo a la Plataforma Nacional para la Autoproducción dentro del ámbito de sus atribuciones.
- 9.5. El presente Convenio no contiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, la validez de este.
- 9.6. La celebración del presente Convenio es ajena a cualquier partido político quedando prohibido usar el objeto de este, para fines distintos a los establecidos en el mismo.
- 9.7. Que con fundamento en el artículo 69 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 113 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, así como, el artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en lo que respecta al actuar de "LAS PARTES", estas declaran conocer sus avisos de privacidad conforme a los cuales se obligan a tratar los datos personales de los titulares.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:



[Handwritten signatures]



DESARROLLO TERRITORIAL
Instituto de Desarrollo Rural, Agropecuario e Industrial



CONAVI
CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA



FOVISSSTE
Fondo de la Vivienda para las Instituciones de Pensiones y el Fondo de Vivienda Social del Estado

INSUS

INSTITUTO NACIONAL DEL
SUELO SUSTENTABLE



HACIENDA
INSTITUTO DE HACIENDA Y REFORMA FISCAL



Registro Único
de Vivienda

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación tiene como objetivo establecer las bases de colaboración y coordinación, condiciones y procedimientos para desarrollar, implementar y mantener en el tiempo, conjuntamente una **PLATAFORMA NACIONAL PARA LA AUTOPRODUCCIÓN**, en adelante, “**LA PLATAFORMA**”, con la finalidad de promover, facilitar y fortalecer la autoproducción de vivienda, como un mecanismo efectivo para garantizar el ejercicio del derecho a una vivienda adecuada.

SEGUNDA. SOBRE “LA PLATAFORMA”.

“**LA PLATAFORMA**” será una herramienta tecnológica que ofrecerá información oportuna y relevante para que las personas que deseen construir, mejorar o ampliar su vivienda, a través de procesos de autoproducción, puedan hacerlo de manera eficiente y segura.

“**LA PLATAFORMA**” tendrá al menos tres componentes básicos:

- I. Información sobre programas de crédito y subsidio que ofrezcan “**LAS PARTES**” para acompañar y fortalecer los procesos de autoproducción, así como sobre los propios procesos de planeación, construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento de una vivienda.
- II. Herramientas que ayuden a los usuarios a tomar decisiones e identificar sus necesidades y posibilidades para realizar su obra.
- III. Información sobre servicios relacionados con los procesos de autoproducción.

El desarrollo de “**LA PLATAFORMA**” será progresivo, por fases y entregables de acuerdo con el plan de trabajo que proponga la Coordinación Nacional de Autoproducción y autorice por el Comité Técnico de Autoproducción.

Dicho plan de trabajo deberá establecer un proceso permanente de trabajo y generación de contenidos que fortalezcan la oferta de información y mejoren la experiencia del usuario.

TERCERA. COMPROMISOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación, de conformidad con la normatividad aplicable, se comprometen a:

I. “**LAS PARTES**”:

- I.1 Compartir información, materiales (físicos y digitales), herramientas tecnológicas, material audiovisual o gráfico, manuales, guías, planos, o cualquier otro instrumento de su propiedad que pueda fortalecer “**LA PLATAFORMA**”, regido de conformidad con los artículos 22, 57, 65, 66, 67, 69 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; los artículos 36, 113, 115 y 118 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; así como

los Lineamientos que establecen los Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales.

I.2 Compartir y adecuar, en su caso, materiales o cursos de capacitación relevantes para los temas de fomento a la autoproducción.

I.3 En materia de difusión y promoción:

a. A difundir el contenido que les sea proporcionado por la Coordinación Nacional de Autoproducción, en sus canales de comunicación internos y externos, así como en sus redes sociales.

b. Promover la colaboración con "Decide y Construye", sus características, beneficios, acceso y uso de la plataforma, en sus canales de comunicación internos y externos, así como en sus redes sociales.

c. Difundir el contenido que les sea proporcionado, relacionado con la plataforma "Decide y Construye", en sus canales de comunicación internos y externos, así como en sus redes sociales.

d. Distribuir los materiales de promoción de "Decide y Construye" que les sean proporcionados, por medio de sus oficinas, centros de atención al público y en general, cualquier punto de contacto a nivel nacional, así como mediante personal a su cargo que efectúe labores en campo.

I.4 La reproducción de los materiales que les sean proporcionados para la difusión de "LA PLATAFORMA".

I.5 En el ámbito de sus respectivas competencias y presupuestos, se comprometen "LAS PARTES" a imprimir el material que les sea proporcionado, previo acuerdo entre "LAS PARTES" para la distribución y difusión de este.

I.6 Trabajar en conjunto con la Coordinación Nacional de Autoproducción para generar nuevos materiales, instrumentos o herramientas requeridos para fortalecer la oferta de "LA PLATAFORMA" durante todas las fases de implementación y durante su vida en el tiempo.

I.7 De conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y los Lineamientos que establecen los Parámetros, Modalidades y Procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales, establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, perdida, alteración destrucción o su uso acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad,



integridad y disponibilidad de la información que proporcionarán a la Coordinación Nacional de Autoproducción; garantizando la implementación de todas y cada una de las medidas de seguridad y obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

I.8 Tratar los datos transferidos objeto del presente instrumento con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento, acceso, manejo y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, difusión, divulgación, transferencia o cualquier otro tratamiento o acceso no autorizado.

I.9 Asignar recursos humanos necesarios para cumplir en tiempo y forma con los planes de trabajo que se establezcan como consecuencia de la suscripción del presente Convenio Específico.

II. Adicionalmente, "LA SEDATU" se compromete a:

II.1 De acuerdo con la Estrategia Digital Nacional: Administrar el dominio .gob.mx que para el efecto se genere.

II.2 Proporcionar la infraestructura (servidores) para alojar la información que será desarrollada por el RUV.

II.3 Solicitar y administrar los canales de comunicación (correo, redes sociales, teléfonos de contacto) de "LA PLATAFORMA".

II.4 Atender a usuarios de "LA PLATAFORMA" en coordinación con la Coordinación Nacional de Autoproducción.

III. Adicionalmente, "EL INFONAVIT" se compromete a:

III.1 Designar al responsable de la Coordinación Nacional de Autoproducción, quien coordinará las acciones y actividades del Comité Técnico y del Comité Operativo de Autoproducción, de acuerdo con las Reglas de Operación del Comité Técnico y Operativo de Autoproducción.

III.2 Desarrollar la estrategia de comunicación de "LA PLATAFORMA", en coordinación con "LA SEDATU", misma que será instrumentada por las otras partes en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.3 Coadyuvar en la vinculación con posibles usuarios, a fin de conocer sus preferencias, verificar su aceptación del material desarrollado y su estructura, entre otros.

III.4 Coordinar los trabajos editoriales de la plataforma, con la coadyuvancia de "LAS PARTES".

IV. Adicionalmente, "EL RUV" se compromete a:

- IV.1 Desarrollar y otorgar el mantenimiento y soporte necesario a "LA PLATAFORMA".**
- IV.2 Programar sobre lenguajes 100% open source.**
- IV.3 Migrar la información de "LA PLATAFORMA", una vez desarrollada en su totalidad, a los servidores de "LA SEDATU".**
- IV.4 Desarrollar y programar las herramientas técnicas requeridas, de acuerdo con el plan de trabajo que apruebe el Comité Técnico y en coordinación con la Coordinación Nacional de Autoproducción.**

CUARTA. TRABAJOS Y TOMA DE DECISIONES.

La Coordinación Nacional de Autoproducción será la responsable de elaborar un plan de trabajo para la organización y desarrollo de los trabajos, coordinar a la ejecución de estos y las siguientes actividades:

- I. Garantizar la ejecución de los trabajos, mediante una estrecha comunicación con el Comité Operativo de Autoproducción, así como con los enlaces que designen "LAS PARTES".
- II. Recopilar, revisar y organizar la información para presentarla de la mejor manera
- III. Hacer propuestas al Comité Técnico para su retroalimentación y aprobación.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" no esté de acuerdo con alguno de los contenidos de "LA PLATAFORMA", deberá hacerlo del conocimiento del Comité Técnico, junto con una propuesta de modificación.

En caso de que algún contenido se pretenda actualizar o reemplazar, éste podrá ponerse a consideración del Comité Operativo, indicando el material actual, el material que lo sustituye, la justificación del cambio y su ubicación en "LA PLATAFORMA". La actualización o reemplazo será validado por el Comité Técnico.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

"LAS PARTES" manifiestan que reconocen mutuamente las responsabilidades de los sujetos obligados derivadas de la información que tienen bajo su resguardo, de acuerdo con el ámbito de sus funciones. En este sentido, "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con sus obligaciones y establecer los mecanismos de resguardo de información necesarios en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales. De esta manera, "LAS PARTES" únicamente intercambiarán la información necesaria para el cumplimiento del objeto y fin del presente instrumento. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a verificar que se respeten los lineamientos de intercambio de información, especialmente en el caso de información confidencial o reservada, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás aplicables.





DESARROLLO TERRITORIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL SUEÑO SUSTENTABLE



CONAVI
CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA



FOVISSSTE
FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

INSUS

INSTITUTO NACIONAL DEL SUEÑO SUSTENTABLE



HACIENDA
ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PROYECTO

SIF



Registro Único de Vivienda

De igual forma, "**LAS PARTES**" procurarán obtener el consentimiento expreso de los titulares de los Datos Personales que "**LAS PARTES**" intercambien para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

De este modo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de "**LAS PARTES**" o de los titulares de los Datos Personales que se intercambien, salvo los casos en que se trate de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio o éste termine su vigencia.

"**LAS PARTES**" para los fines del presente Convenio, se comprometen a llevar a cabo las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos de la población en relación con la protección de datos personales, en los términos que establece Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"**LAS PARTES**" convienen en que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias con base en las cuales fue solicitada; siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información y/o documentación que se intercambie, en términos de la normatividad aplicable. En ese tenor, la parte emisora del intercambio de la información no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan occasionar, cuando el solicitante la utilice en forma indebida.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

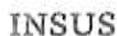
Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen "**LAS PARTES**" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda, relativo a la Plataforma Nacional para la Autoproducción, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda, y aquélla tendrá la responsabilidad de administrarlos.

Asimismo, estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor que se generen de las actividades que se realicen, corresponderán a la parte que la haya producido, a las partes involucradas en proporción a sus aportaciones previa suscripción del instrumento jurídico que corresponda, en términos de la normatividad aplicable.

De igual manera, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, el otorgar el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**", será responsabilidad única y exclusiva de aquélla con quien se haya contratado. De este modo, quienes intervengan en la realización y ejecución de las acciones materia del presente



INSTITUTO NACIONAL DEL
SUelo SUSTENTABLE



Convenio Específico de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda, relativo a la Plataforma Nacional para la Autoproducción, mantendrán su relación laboral y estarán bajo la dirección y subordinación de la parte respectiva, por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, de seguridad social o de algún otro tipo con la otra parte y consecuentemente, en ningún caso se le considerará como patrón sustituto ni solidario.

Atento a lo anterior, cada una de "LAS PARTES" acepta ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; por consiguiente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

"LAS PARTES" se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente Convenio, por lo que, se obligan a relevar a la otra de cualquier conflicto que llegara a suscitarse.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que no podrán ceder o transmitir de manera alguna los derechos y obligaciones a su cargo, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte titular de los derechos y obligaciones, así como del Comité Técnico. La cesión de los derechos y obligaciones aquí pactadas sin autorización de la parte que deba otorgarlos, así como del Comité Técnico, será motivo suficiente para solicitar la terminación del presente Convenio, sin perjuicio de reclamar los daños en que se hubiera incurrido por parte de quien haga la cesión.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades que se generen con motivo de este Convenio, a menos que dichas circunstancias ya no permitan cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, en cuyo caso, se dará por terminado éste, previo acuerdo del Comité Técnico.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción. Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será indefinida.





DESARROLLO TERRITORIAL



CONAVI
CONSEJO NACIONAL
DE VIVIENDA



FOVISSSTE
FONDO DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS

INSUS

INSTITUTO NACIONAL DEL
SUelo SUSTENTABLE



HACIENDA

SISTEMA NACIONAL DE
IMPUESTAS Y CRÉDITOS FISCALES

SIF
SISTEMA DE INFORMACIÓN
FISCAL



Registro Único
de Vivienda

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento, cuando así lo determine por voluntad propia y expresa, una mayoría de "LAS PARTES"; para tal efecto deberán comunicarse las causas que hayan generado tal decisión y llevarse a cabo una sesión en el Comité Técnico.

En caso de acordarse la terminación del presente Convenio en los términos del párrafo anterior, deberá notificarse por escrito a "LAS PARTES", con al menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que dejará de surtir efectos el presente instrumento jurídico.

En ese sentido, "LAS PARTES" tomarán las medidas pertinentes para que las acciones que estén en curso sean concluidas con arreglo a los acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, previo a la terminación del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICACIONES.

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación específica que se realice entre "LAS PARTES", se efectuará por escrito o por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico simple o cifrado, correo certificado, enlace designado o cualquier otro, según lo determinen, siempre que se asegure la confidencialidad de las comunicaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Las comunicaciones que se dirijan "LAS PARTES" en términos de esta cláusula, se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" modifique su domicilio, deberá notificar a la otra parte la nueva dirección dentro de los 05 (CINCO) días hábiles previos a la fecha del cambio; en caso contrario, éste no se considerará como efectuado y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio declarado en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de "LAS PARTES", mediante la celebración del Convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que las modificaciones o adiciones que se efectúen tendrán como única finalidad perfeccionar y contribuir al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma del presente Convenio Específico de Colaboración y Coordinación para la Autoproducción de Vivienda, relativo a la Plataforma Nacional para la Autoproducción y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier duditación sobre el alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio no previsto, será definida por mutuo acuerdo entre los enlaces de "LAS PARTES". De este modo, los acuerdos que emitán tendrán carácter definitivo, constarán por escrito y formarán parte integral del presente Convenio.

Leido el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por octuplicado, conservando un ejemplar cada una de ellas, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinte.

POR: "LA SEDATU"

POR: "LA CONAVI"

ARQ. ROMÁN GUILLERMO MEYER
FALCÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DRA. EDNA ELENA VEGA RANGEL
DIRECTORA GENERAL DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA

POR: "EL INFONAVIT"

LIC. CARLOS MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL FONDO NACIONAL DE LA
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

POR: "EL FOVISSSTE"

ARQ. AGUSTÍN GUSTAVO RODRÍGUEZ
LÓPEZ
VOCAL EJECUTIVO DEL FONDO DE LA
VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



DESARROLLO TERRITORIAL



2020
LUCHA VICARIO



CONAVI
CONSEJO NACIONAL
DE VIVIENDA



INFONAVIT



FOVISSSTE
FONDO PARA LA VIVIENDA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES



INSTITUTO NACIONAL DEL
SUELO SUSTENTABLE



FONHAPO



HACIENDA
ESTADÍSTICA NACIONAL Y CENSOS BÁSICOS



SIF



RUV
Registro Único
de Vivienda

POR: "EL INSUS"

DR. JOSÉ ALFONSO IRACHETA CARROLL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE

POR: "EL FONHAPO"

MTRA. LIRIO ELIZABETH RIVERA
CALDERÓN
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO
FONDO NACIONAL DE HABITACIONES
POPULARES

POR: "SHF"

MTRO. JORGE ALBERTO MENDOZA
SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE SOCIEDAD
HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., I.B.D.

POR: "EL RUV"

MTRA. ABRIL MUÑOZ ALBERICH
DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO
REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA AUTOPRODUCCIÓN DE VIVIENDA, RELATIVO A LA PLATAFORMA NACIONAL PARA LA AUTOPRODUCCIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EL FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES, LA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 80536, DENOMINADO FIDEICOMISO REGISTRO ÚNICO DE VIVIENDA, EL 23 DE DICIEMBRE DE 2020, DOCUMENTO QUE CONSTA DE 20 FOLIAS ÚTILES.